

CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00198-00, informando que el día 01 de septiembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardó silencio. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 178734089001-2020-00198-00
Demandante: JAIME RAMÍREZ LÓPEZ
Demandada: PABLO QUINTERO GÓMEZ
ELMER QUINTERO GÓMEZ
Auto Interlocutorio: 994

Con Auto N° 951 del 01 de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo Singular, promovido por JAIME RAMÍREZ LÓPEZ, en contra de los señores PABLO QUINTERO GÓMEZ y ELMER QUINTERO GÓMEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a2dd1646eecf3e1f85317a8d1db4632f805ec0ac8f6f5642497c8530f1c7a1

Documento generado en 02/09/2020 04:41:59 p.m.